

quarta, y que en la actualidad suple tan foveo
e iramientos que para la Ciudad incienar, pasando
dolerancia e aumentos el valor del vino, años
de Cinquenta, o sesenta por ciento, como Demuestra
la Alteracion antes Expuesta, reuarsi haçado por
vinto nuevamente a este Il. Ayuntamiento para
que con amonico con las Supremas de uenion de
aque natural disponga lastravancia de la xpida
Lorturas por el medio que le pareciere mas conuen
tar Vos permitir que lo Excoion de ella con qual
quier practica, o motivo en que quisiere fundarse
esta practica por veltari perjudicial como de se cono
cere, tomara igualmente conocimiento, como peculiar
de su cargo, y conforme ala provisione tenida vbi
mamente de mencionado Supremo Consejo de lo puz
aque lo vando actualmente el vino practica para
conalante con amonico de lo Diputado del Comun
de que deua tener vnto laborero con presencia de un
Calidad, y para ser de donde lo conduce, a fin de que
por este medio se eviten lo perjuicio que de lo
contrario sembrari al publico, practicando, como
desde luego practicas al mismo Ayuntamiento
lo Daring que por virturas, lo Expresamente
y la Tassa que se corresponde en el Caro de
lo de reaminar como de se pedido, para lo qual
y para el resguardo de Nudra por el vino que
han sacos que le pundo le mande dar testimonio
de esta proposicion de la fecha por el Señor D. Juan
de Rojas ondie, y Nieto de lo ^{la} anterior, del mes
aconado de uero, firmada en de uero, spio por
vado al Cavallero Careg. de lo acordado entre

